

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320190106100

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Antecedentes

Mediante apoderada judicial Blanca Liliana Munar de González, María Elvira Munar Sarmiento, Ana Dilma Munar de Sarmiento, Florentina Sarmiento de Correal, Jorge Enrique Munar Sarmiento, Martha Amparo Munar Sarmiento, Alberto Munar Sarmiento, Jorge Arturo Castañeda Marentes, Carmen Ligia Castañeda Marentes y Proceso Castañeda Sarmiento, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Cecilia Sarmiento Sánchez y Jorge Arturo Castañeda Quevedo; conforme lo reglado en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso.

Asignado el conocimiento, por auto de fecha 13 de enero de 2020, se declaró la apertura de la sucesión de los causantes Cecilia Sarmiento Sánchez y Jorge Arturo Castañeda Quevedo fallecidos el 6 de abril de 2006 y 25 de noviembre de 2018, respectivamente, razón por la cual se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso y se llevaron a cabo las publicaciones del correspondiente edicto en radio y prensa; así como se procedió a reconocer a los señores Blanca Liliana Munar de González, María Elvira Munar Sarmiento, Ana Dilma Munar de Sarmiento, Florentina Sarmiento de Correal, Jorge Enrique Munar Sarmiento, Martha Amparo Munar Sarmiento, Alberto Munar Sarmiento, Jorge Arturo Castañeda Marentes, Carmen Ligia Castañeda Marentes y Proceso Castañeda Sarmiento, como herederos en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. De igual manera se ordenó citar a María Mónica Munar Sarmiento y a Francisco Arturo Castañeda en sus condiciones de hijos de los causantes.

La señora María Mónica Munar Sarmiento, fue notificada del auto que dio apertura al presente juicio de sucesión, en la forma y términos que dan cuenta los artículos 291 y 292 del C. G. de P., y durante el termino legal guardó silencio, razón por la cual en auto de fecha 5 de noviembre de 2020 se aplicó el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P., entendiendo por repudiada la herencia. Notificado el señor Francisco Arturo Castañeda Sarmiento, durante el termino legal, acepto la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el llamado emplazatorio, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 16 de febrero de 2022

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas de la causante, en virtud a no haberse formulado objeción alguna, se procedió a impartirle aprobación.

El numeral segundo del artículo 509 de C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

El trabajo de partición fue presentado en conjunto, por las apoderadas de los aquí herederos, y el mismo será aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en el Inventario y avalúo practicado en la diligencia llevada a cabo el 16 de febrero de 2022, y el mismo se acoge a las instrucciones realizadas por los interesados. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Finalmente, como los interesados guardaron silencio respecto de la notaría donde se protocolizaría la liquidación de la sucesión, se dispondrá la protocolización del presente trabajo de partición en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Primero: Aprobaren todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación, obrante a ítem 43 del plenario.

Segundo: Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas de ser necesario.

Tercero: Ordenarla protocolización de la partición y de la sentencia, en una Notaria del Círculo Notarial de Bogotá, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Cuarto: Expedir copias auténticas de la partición y de la sentencia a los interesados a su costa, déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 056 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
